



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TÁMESIS - ANTIOQUIA

Diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	Nº 356
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
RADICADO	05789-31-84-001-2022-00028-00
DEMANDANTE	GLORIA CECILIA LONDOÑO VALLEJO
DEMANDADO	JORGE ALBERTO SUÁREZ HINCAPIÉ
ASUNTO	REQUIERE PREVIO A DESISTIMIENTO TÁCITO

OBJETO DE DECISIÓN

Requerimiento previo a declaración desistimiento tácito de la demanda.

ANTECEDENTES

Estudiado el asunto de la referencia, encuentra el despacho que el 3 de mayo de 2022 se admitió la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, presentada por la señora GLORIA CECILIA LONDOÑO VALLEJO contra el señor JORGE ALBERTO SUÁREZ HINCAPIÉ.

Mediante auto del pasado 22 de septiembre, notificado por estado electrónico No. 068 al día siguiente se autorizó al apoderado de la parte demandante para que efectuara la notificación por aviso al señor JORGE ALBERTO SUAREZ HINCAPIE, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 numeral 6º y 292 del Código General del Proceso; sin embargo, hasta la fecha la parte actora no ha efectuado las diligencias tendientes a realizar dicha notificación al señor SUÁREZ HINCAPIÉ.

En consecuencia, con base en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo de Familia,

RESUELVE

REQUERIR a la señora GLORIA CECILIA LONDOÑO VALLEJO y su apoderada para que en el término de treinta días, contados a partir de la fecha de la notificación de este auto por estados, cumpla con la carga procesal necesaria para continuar el trámite, so pena terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LILLIANA MARÍA RESTREPO GÓMEZ

JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS

Que por Estados Electrónicos Nro.088 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.

Támesis 12 de diciembre de 2023



ERIKA ALEJANDRA PÉREZ HENAO
Secretaria